

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2013-00773-00

DEMANDANTE: FRANCISCO LEONEL OLAVE LOPEZ

DEMANDADO: YAMILE DEL ROSARIO DURAN PINEDA

Visto que la última actuación surtida dentro de este proceso data del 2 de diciembre de 2019, y en consecuencia ha estado inactivo por más de un (1) año reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda divisoria.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniéndole en conocimiento esta providencia, para lo de su cargo.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2015-00658-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MUSALAN TRUJILLO

DEMANDADO: YOLANDA PINILLA DE MUSALAN

Previo a proceder con la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en el término de cinco (5) días máximo, acredítese por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el mandato obrante al plenario no aparece, o en su defecto coadyuvase el desistimiento por el actor DIEGO FERNANDO MUSALAN TRUJILLO. De igual forma no aparece el poder que se refiere haber sido conferido al Dr. FABIO BAUTISTA como apoderado de los demandados, por lo tanto, coadyuvase por estos. De otra parte, si la terminación es por pago, aunque improcedente en este tipo de acciones, téngase en cuenta que el apoderado actor tampoco cuenta con la facultad para recibir, en los términos del artículo 461 ibídem.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00345-00

DEMANDANTE: ETHEL MEDINA MATEUS

DEMANDADO: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

Comoquiera que el abogado ANDREA PEREZ MORALES no acepto el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désígnese como curador *ad-litem*, al abogado LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P, concediéndole un término máximo de diez (10) días, para que se notifique personalmente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ 2019-294: lfromeroh@hotmail.com cel 3204965097



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001-31-03-008-2017-00356-00

Se niega la solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, toda vez que no se acredita ninguna circunstancia de orden legal que suspenda el curso de este asunto, amén que a pesar de la interposición de las acciones de tutela que refiere, lo cierto es que a esta despacho judicial no le ha sido notificada medida provisional alguna.

De igual modo, se pone de presente que a la fecha no han sido retirados los oficios aducidos.

Por lo demás, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta la autorización vista a folio 374.

Finalmente, téngase en cuenta que la sentencia dictada dentro de este asunto, se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que, aunque, se interpuso recurso de apelación, este fue declarado desierto por el superior funcional.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022 Notificado por anotación en: ESTADO No. 70 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00400-00
DEMANDANTE: FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES
DEMANDADO: ALBERTO BELEÑO RONCANCIO

Por secretaria ofíciase al juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que, se sirva dar respuesta a nuestro oficio 119 del 11 de febrero de 2022, y consecuentemente se sirva certificar el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia con radicación No. 2017-00264 y de ser el caso, remita copia de la decisión que haya resuelto de fondo el aludido proceso, junto a su constancia de ejecutoria. Ofíciase.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00548-00

DEMANDANTE: PEDRO JOSE GALINDO LINARES

DEMANDADO: HEREDEROS DE LEONARDO BALLESTEROS AGUIRRE

Comoquiera que el abogado GERMAN DARIO FLOREZ ACERO no ha ejercido las labores del cargo para el cual fue designado, y aunque aceptó la designación no se notificó del auto admisorio, se le releva del cargo y en su lugar; designese como curador *ad-litem*, al abogado LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P., concediéndole el término máximo de diez (10) días, para que se notifique de manera personal.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado EDGAR SANCHEZ SANCHEZ, como apoderado del demandado CARLOS ARTURO VARGAS BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 352 vto.

Finalmente se advierte a dicho apoderado que, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., respecto a su demandada en reconvención únicamente podrá darse traslado una vez venza el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados.

Notifíquese

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ 2019-294: lfromeroh@hotmail.com cel 3204965097

187

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00685-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR GUILLEN PINZON
DEMANDADO: JULIO CESAR GUILLEN PINZON

Comoquiera que el abogado NELSON HUMBERTO GARZON LONDOÑO no ha ejercido las labores del cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; designese como curador *ad-litem*, al abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P, concediéndole el término de diez (10) días, para que se notifique de manera personal.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____70____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ Wenceslao.malaver@protesca.com.co EXP. 2019-90

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00314
DEMANDANTE: MYRIAM MORA SABOGAL
DEMANDADO: CRUZ BLANCA EPS S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 8 de marzo de 2022, en la que resolvió confirmar la sentencia del 3 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00362

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: WILFREDO HURTADO DIAZ

Visto que en el último inciso del documento de cesión aportado a folio 74, se ratificó el mandato que venía siendo desempeñado por el abogado Guillermo Ricaurte Torres, se reconoce personería a este último como apoderado del acreedor cesionario aquí interviniente SISTEMCOBRO S.A.

Así las cosas, considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, la parte demandante se pronunció en término (pdf 142 a 146)

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el párrafo único del artículo 372 del C. G.P., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES

En su valor probatorio, téngase en cuenta las aportadas con la demanda, y señaladas a folios 10-12.

2. PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES

En su valor probatorio, téngase en cuenta las aportadas con las excepciones de mérito.

B) EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Negar la exhibición de documentos, toda vez que no cumple las exigencias del artículo 265 del C. G. del P., en cuanto a la manifestación que estos se encuentran en poder de la actora, adicionalmente, véase que sobre los extractos no se indicó a partir de qué momento se requieren, como tampoco se identifica las obligaciones por las cuales se pretende dicha exhibición, no obstante, para garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena a la parte demandante, que en un término máximo de diez (10) días, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, aporte los extractos de las obligaciones ejecutadas para el momento en que se diligenciaron los pagarés base de la acción ejecutiva, así como los planes de amortizaciones de dichas obligaciones.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 8-Junio de 2022 a las 10:00**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00136-00

DEMANDANTE: JAIRO CACERES CACERES

DEMANDADO: LUZ HELENA MERCADO LOZANO

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a los herederos indeterminados de DANIEL ARGEMIRO MARQUEZ JALLER, aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando el libelo genitor sin presentar excepciones de mérito. (fl. 168 a 173 Cuad.1).

Así las cosas, considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LUZ HELENA MERCADO LOZANO (auto del 24 de enero de 2020), la parte demandante guardó silencio.

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el parágrafo único del artículo 372 del C. G.P., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de DARIO GERMAN MARQUEZ MERCADO, LINA MARIA TORRES RODRIGUEZ y GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO quienes deberán asistir por medio del abogado de la parte demandante y a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, el día en que se adelante la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

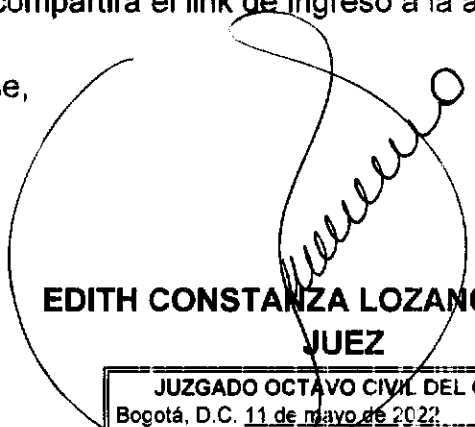
Se ordena el interrogatorio de parte del actor JAIRO CACERES CACERES, el cual se practicará en la fecha que se fije a continuación.

D) PRUEBA TRASLADADA

Se rechaza la prueba trasladada deprecada en la contestación de la demanda, por no haberse acreditado previamente la solicitud sobre su expedición a las autoridades competentes para ello. (art. 173 del C.G.P.)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 7- Julio de 2022 a las 10:00** la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00243-00

DEMANDANTE: VEHIFINANZAS SAS

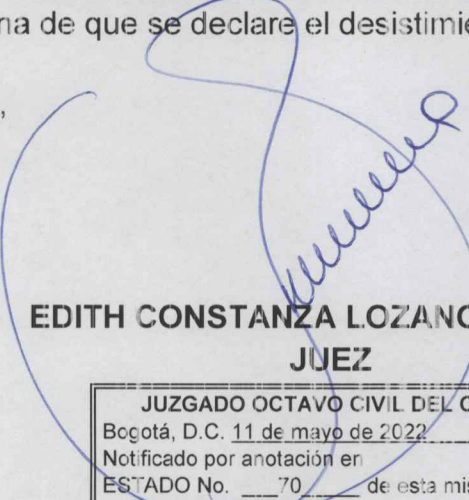
DEMANDADO: JHON HAROLD ALDANA ALGARRA

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P. (fls. 65 a 66 y 110 a 26), la demandada MARIA SONIA ALGARRA RODRIGUEZ guardo silencio.

De otra parte, estando al despacho para resolver sobre la notificación por aviso del señor JHON HAROLD ALDANA ALGARRA, se evidencia que, respecto a aquel no se ha surtido la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., por lo que no es posible tenerlo por notificado conforme a lo requerido en memorial del 14 de marzo de 2022.

Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando la demanda al señor JHON HAROLD ALDANA ALGARRA, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00275-00
DEMANDANTE: EMILSE DRADA MONDRAGON
DEMANDADO: NATALIA DRADA PINZON

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto del 1 de diciembre de 2021 y los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron retirados por el demandado el 7 de febrero de 2022.

En firme esta providencia, por secretaria archívese el presente asunto.

De otra parte, niéguese la regulación de honorarios presentada por el abogado en amparo de pobreza, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del C. G. del P. toda vez que el demandado no obtuvo provecho económico, en la medida que se desistieron de las pretensiones, según auto del 1 de diciembre de 2021, y de otra parte no hubo condena en costas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00365-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: SONIA PATRICIA SIERRA ROMAN e ISMAEL ARDILA.

Comoquiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50N-553837, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá a quien se le confiere amplias facultades para nombrar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalar los gastos provisionales. Líbrese Despacho comisorio.

Teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, según auto del 1 de febrero de 2022 (folio 220) y dentro del término de traslado de la demanda aquellos guardaron silencio y comoquiera que se acreditó la inscripción del embargo sobre el bien hipotecado, es del caso proferir auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, del bien que se hubiere embargado y secuestrado, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$8.750.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00673-00

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE VERGARA CAÑON

DEMANDADO: YEINY FERNANDA VERGARA FONSECA

Comoquiera que el abogado JORGE ESTEBAN COLMENARES CARDENAS no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désígnese como curador *ad-litem*, al abogado MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON con C.C. No 79.501.199 y T.P. No 147.892 del C. S de la J. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico (miguelosvr69@gmail.com), a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P, en aras que en un término no superior a diez (10) días, se notifique de manera personal.

Notifíquese

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00717-00

DEMANDANTE: CECILIA ARDILA

DEMANDADO: JUAN PABLO MENDEZ ROMERO

Visto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 110013103-008-2019-00782-00

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

37105

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00092-00

DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ

Teniendo en cuenta que el demandado RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según auto del 3 de febrero de 2022, y dentro del término de traslado de la demanda la accionada guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$17.800.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-102-00

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: HARDY GIOVANNI ALDANA MALDONADO y RAQUEL ANDREA VILLAMIZAR PINILLA.

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 7 de abril de 2022, y suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para “recibir”, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 ibidem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que las obligaciones se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00161-00
DEMANDANTE: RICHARD MICHAEL KRUMBEIN
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GARIBELLO

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el dictamen pericial allegado por correo electrónico el 6 de mayo de 2022.

Así las cosas, del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a la parte demandante por el término de (3) días para lo de su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como quiera que en la fecha programada en auto del 1 de abril de 2022 no es posible desarrollar la audiencia inicial, dado que no habrían vencido los términos de que trata el inciso anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. **para el día 20 DE MAYO de 2022 a las 10:00 A.M..**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>70</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **59668000eeaa6766ae3ed152dac2071b7616b36a976450798c658ac6cc934ca0**

Documento generado en 10/05/2022 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>